

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 194/2003.*

NIG: 0401342C20030001209.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 194/2003. Nego-
ciado: CL.
Sobre: Matrimonial.
De: Doña Josefa Mateo González.
Procuradora: Sra. Magdalena Izquierdo Ruiz de Almodóvar.
Letrado: Sra. Sánchez Villanueva, Estefanía.
Contra: Don Juan Antonio Castillo Gómez

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 194/2003
seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 6 de Almería
a instancia de Josefa Mateo González contra Juan Antonio
Castillo Gómez sobre divorcio contencioso, se ha dictado la
sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como
sigue:

SENTENCIA NUM. 256

En Almería a veintitrés de marzo de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar
Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera
Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de
Juicio declarativo especial sobre divorcio seguidos en el mismo,
con el número 194/2003, a instancia de doña Josefa Mateo
González, representada por la Procuradora Sra. Izquierdo Ruiz
de Almodóvar y asistida por el Letrado Sr. Sánchez Villanueva,
contra don Juan Antonio Castillo Gómez, incomparecido en
autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los
que ha recaído la presente resolución con base en los
siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por
doña Josefa Mateo González, representada por la Procuradora
Sra. Izquierdo Ruiz Almodóvar, frente a don Juan Antonio Cas-
tilló Gómez, incomparecido en autos y declarado en situación
de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución
del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 29 de
enero de 1966, con todos los efectos legales inherentes a
dicha declaración, no procediendo efectuar pronunciamiento
alguno con respecto a los hijos habidos del matrimonio, en
cuanto a régimen de visitas, guarda y custodia o pensión ali-
menticia al haber alcanzado la mayoría de edad, atribuyéndose
el uso y disfrute del domicilio familiar a la esposa, y debiendo
abonar el esposo a la actora la cantidad de 300 euros men-
suales en concepto de pensión compensatoria, importe que
deberá ser abonado dentro de los cinco primeros días de cada
mes, en la cuenta que se designe o en la que se venían
efectuando los ingresos, y que deberá ser actualizada anual-
mente conforme a las variaciones que experimente el IPC publi-
cado por el INE u organismo que le sustituya.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por
lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las
comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles
saber que contra la misma se podrá interponer recurso de
apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo
de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente
conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley
de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil
en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en
primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al deman-
dado Juan Antonio Castillo Gómez, extiendo y firmo la presente
en Almería, a treinta de marzo de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 551/2002. (PD. 1163/2004).*

NIG: 1808742C20020010188.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 551/2002. Negociado: R.
De: Doña Salud Navarro Oyer.
Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.
Contra: Don Angel Pedro Ruiz Camacho, Jorge Blasco Ortiz,
Obras Alsa, S.L., y Alfonso Sances Sabio.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 551/2002
seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 6 de Granada
a instancia de Salud Navarro Oyer contra Angel Pedro Ruiz
Camacho, Jorge Blasco Ortiz, Obras Alsa, S.L., y Alfonso San-
ces Sabio, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la
sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como
sigue:

SENTENCIA NUM. 180

En Granada, a 20 de octubre de 2003.

Vistos por doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del
Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Granada, los
presentes autos de Juicio Ordinario núm. 551/2002, promo-
vidos a instancia de doña Salud Navarro Oyer, representada
por el Procurador don Carlos Luis Pareja Gila y en su defensa
el Letrado don Juan Carlos Pedrosa Puertas; contra don Angel
Pedro Ruiz Camacho, don Jorge Blasco Ortiz, la mercantil
Obras Alsa, S.L., y don Alfonso Sances Sabio, declarados en
rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Condeno solidariamente a don Angel Pedro Ruiz Cama-
cho, a don Jorge Blasco Ortiz, a Obras Alsa, S.L., y a don
Alfonso Sances Sabio a pagar a doña Salud Navarro Oyer
la cantidad de tres mil ciento cuatro (13.104) euros, intereses
legales desde el 19 de junio de 2002, incrementados en dos
puntos a partir de esta resolución y al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber
que contra la misma pueden interponer recurso de apelación
en el plazo de cinco días en este Juzgado y dirigido a la
Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Auto. En Granada a 31 de octubre de 2003.

El anterior escrito presentado el día 28 de octubre de
2003 por el Procurador don Carlos Luis Pareja Gila, únase
a los autos de su razón.

Acuerdo que procede corregir la sentencia núm. 180 de
20 de octubre de 2003, recaída en los autos de juicio ordinario
núm. 551/02 y en el fallo donde dice «la cantidad de tres
mil ciento cuatro (13.104) euros», debe decir «la cantidad
de trece mil ciento cuatro (13.104) euros».

Lo manda y firma la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de Granada. Doy fe.

E/. El Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación de Sentencia y Auto de Aclaración de Sentencia, en forma a los demandados Angel Pedro Ruiz Camacho, Obras Alsa, S.L., y Alfonso Sances Sabio, extendiendo y firmo el presente en Granada a dos de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 799/2003. (PD. 1161/2004).

NIG: 2906742C20030014870.

Procedimiento: Desahucio 799/2003. Negociado: A.

Sobre: Desahucio falta de pago.

De: Don Jesús Jiménez Astorga.

Procurador: Sr. Carlos González Olmedo.

Letrado: Sr. Olmedo Jiménez Francisco.

Contra: Doña Celestina Molina Benítez.

CEDULA DE NOTIIFICACION

En el procedimiento Desahucio 799/2003 seguido en el Juzg. de 1.^a Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Jesús Jiménez Astorga contra Celestina Molina Benítez sobre desahucio falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a nueve de diciembre de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 799/2003-A, a instancias de don Jesús Astorga, representado por el Procurador don Carlos González Olmedo y con la asistencia letrada de don Francisco Olmedo Jiménez, frente a doña Celestina Molina Benítez.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de Juicio Verbal de Desahucio interpuesta por el procurador don Carlos González Olmedo, en nombre y representación de don Jesús Jiménez Astorga, frente a doña Celestina Molina Benítez, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 5 de febrero de 2002 sobre la vivienda sita en Málaga, C/ Mariscal, núm. 5, bajo derecha, puerta núm. 2, condenado a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y su costa si no lo hiciere.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y que el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas

el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Celestina Molina Benítez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintinueve de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 813/2002. (PD. 1155/2004).

NIG: 1808742C20020014811.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 813/2002. Negociado: IS.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: Verbal-Desah.F.Pago (N) 813/2002.

Parte demandante: Domingo Martín Jiménez.

Parte demandada: Yamina Mohamed Mohamed.

Sobre: Verbal-Desah.F.Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a 13 de febrero de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Granada habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de don Domingo Martín Jiménez, representado por la Procuradora doña María Fidel Castillo Funes, contra Jemina Mohamed Mohamed.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Fidel Castillo Funes, en nombre y representación de don Domingo Martín Jiménez, contra Jemina Mohamed Mohamed, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del inmueble sito en C/ Delfín, número 3, 3.º A, de Granada, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.